



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520240016600  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8  
DEMANDADO: DARWIN PARDEY PERTUZ C.C No. 1.140.839.069

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO CATORCE (14) DE  
DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8., en contra de DARRWIN PARDEY PERTUZ C.C No. 1.140.839.069.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Esta judicatura, al revisar el título valor base de ejecución No. 15597260, respaldado con el certificado No. 0017895246 de Depósito Centralizado de Valores de Colombia – Deceval S.A., en cuanto a los requisitos del CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES, el artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010 establece que “El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo: (...) 5. Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.”

Pues bien, al verificar el Certificado electrónico del asunto, mediante el Código QR inserto en el documento, se puede observar que arroja el certificado con firma “**Signature Not Verified**” o firma no verificada, como se evidencia a continuación:

1	BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388	Endosado en Procuración	SIN RESPONSABILIDAD	ALIANZA SGP S.A.S. NIT 9009481217	3/9/24 10:46 AM
---	------------------------------------	----------------------------	---------------------	--------------------------------------	-----------------

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Signature Not Verified  
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO  
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.  
Date: 2024.03.09 10:48:05 COT





**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Igualmente, sucede cuando se hace la verificación en el QR, es decir, sigue mostrando en tiempo real que dicho documento no contiene la firma verificada, no pudiéndose verificar la autenticidad del certificado, certificado que cualifican a quien figura en los mismos como la persona legitimada para el ejercicio de los derechos incorporados en el valor depositado.

Ahora, siendo diligentes, y acudiendo a la anotación: En caso de dudas sobre este procedimiento por favor consulte el Manual: [https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO\\_VALIDACION\\_FIRMA\\_DIGITAL\\_PAGARE.pdf](https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf), al acceder a dicho manual, el mismo no lleva a la siguiente página:



Seguendo en las mismas condiciones, sin poder verificar la validez de la firma digital del pagare.

De dicho análisis se desprende que el documento aportado para la ejecución pretendida, carece de la firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función, la cual es uno de requisitos para legitimar al titular para ejercer los derechos otorgados en el mismo, en consecuencia, se requerirá a la parte ejecutante que aporte el Certificado No. 0017895246, con el lleno de los requisitos de conformidad con el Artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010, so pena de denegarse el mandamiento de pago pretendido, por falta de los elementos esenciales, para que preste mérito ejecutivo.

De otra parte, en el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0017895246, aportado no registra cual es el No. de pagare desmaterializado anotado en cuentas de depósito:

		Certificado No. 0017895246				
<b>Ciudad, Fecha y Hora de Expedición</b>						
Bogotá, 09/03/2024 10:48:03						
<b>CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES</b>						
EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA <b>DECEVAL S.A.</b> NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO Y LEGITIMA A SU TITULAR PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES INCORPORADOS EN EL <b>PAGARE DESMATERIALIZADO No.</b> CUYAS CARACTERISTICAS SE RELACIONAN A CONTINUACION.						
<b>DATOS BASICOS DEL PAGARE</b>						
<b>FECHA DE EXPEDICION</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>TIPO MONEDA</b>	<b>MONTO FACIAL DEL PAGARÉ</b>			
14/12/2021	14/04/2023	En Pesos	9721607.00			
<b>PRIMER BENEFICIARIO DEL PAGARÉ</b>						
BANCOLOMBIA S A						
<b>CÓDIGO DECEVAL</b>	<b>No. PAGARE</b>	<b>ESTADO PAGARE</b>				
15597260		ANOTADO EN CUENTA				
<b>DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ</b>						
<b>Cuenta en Deceval</b>	<b>Nombre o Razón Social</b>	<b>Tipo de Documento</b>	<b>Número de Documento</b>	<b>Primer Beneficiario</b>		
259038	BANCOLOMBIA S.A.	NIT	8909039388	SI		
<b>No.</b>	<b>ENDOSANTE</b>	<b>TIPO DE ENDOSO</b>	<b>TIPO RESPONSABILIDAD</b>	<b>ENDOSATARIO</b>	<b>FECHA Y HORA</b>	<b>No. DE OPERACIÓN</b>
1	BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388	Endosado en Procuración	SIN RESPONSABILIDAD	ALIANZA SGP S.A.S. NIT 9009481217	3/9/24 10:46 AM	1423369
<b>SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ</b>						



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despacho Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. **RECONOCER PERSONERIA**, a la sociedad GETSI S.A.S, NIT No. 805030106-0, representada legalmente por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. No. 91.012.860 y T.P. No. 74502, para que actué según lo estipulado en el poder otorgado.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 15 Mayo de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 68  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORÉ